



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0262-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de junio de 2026

VISTO:

El Expediente N° 1106-5501-26-4, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; el Informe N°139-2026-AE-URH-UNP de fecha 19 de marzo de 2026; el Informe N°492-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 07 de abril de 2026; el Informe N°753- 2026-OCAJ-UNP de fecha 17 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, ejerciéndola conforme a la Constitución y las leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Escrito de fecha 11 de marzo de 2026**, el Sr. NATHAN DOMINGUEZ REYES, identificado con DNI N° 02896524, solicita a la Universidad Nacional de Piura, dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; reconocer el subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio correspondiente al fallecimiento de su madre María Victoria Reyes Gálvez;

Que, a través del **Informe N°139-2026-AE-URH-UNP** de fecha 19 de marzo de 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala al Rector de la Universidad Nacional de Piura, **QUE EL SOLICITANTE ES HIJO DE LA EX SERVIDORA MARIA VICTORIA REYES GALVEZ**, en el régimen del D.L. 276, nombrada en la Universidad Nacional de Piura.; Adjunta a su solicitud los siguientes documentos: Copia de Acta de Defunción N° 500154379 expedida por la RENIEC, correspondiente a la fallecida Maria Victoria Reyes Galvez, registrando como fecha de fallecimiento el 07 de marzo de 2025, la Partida de Nacimiento del Solicitante N°3102 emitida por la RENIEC del distrito de Sullana, demostrando el parentesco con la fallecida, Copia de Boleta de venta electrónica emitida por la Funeraria Ay A Villegas por concepto de venta de Ataúd, Capilla ardiente y carroza; Que la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879,

Que, mediante **Informe N°492-2026-UP-OPYPTO-UNP** de fecha 07 de abril de 2026, el Jefe la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Unidad de Presupuesto señala que en atención a lo solicitado por el Sr. Nathan Dominguez Reyes, gestionando el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora Madre Maria Victoria Reyes Galvez – Ex servidora en régimen DL 276 nombrada de la UNP, debe considerar lo siguiente; En concordancia con la Ley N°32513 – Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2026; Art 4. Acciones Administrativas en Ejecución del Gasto Público. Art 5. Control de gasto; Mediante DIRECTIVA N°000001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria y su modificatoria Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y dictan otras disposiciones; Por lo tanto y de acuerdo a: Proveído de la Jefatura de OPYPTO de 25 de marzo de 2026, Informe N° 0139-2026-AE-URH-UNP de fecha 19 de marzo de 2026; **SE EMITE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PAGO** solicitado por el Sr. Nathan Dominguez Reyes,

DECRETO SUPREMO N°420-2019-EF ITEM 4.6. Y 4.7 DEL ART. 4°

SECCION FUNCIONAL : 007 GESTION DEL PROGRAMA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
PARTIDA : 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR FALLECIMIENTO

BENEFICIARIO	NATHAN DOMINGUEZ REYES		
VINCULO	HIJO: EX SERVIDORA DL 276 DE LA UNP MARIA VICTORIA REYES GALVEZ		
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO	S/3,000.00	CERTIFICADO	0002
MONTO	S/3,000.00		

Que, mediante **Informe N°753- 2026-OCAJ-UNP** de fecha 17 de junio de 2026, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica hace llegar al Director General de Administración el Opinión Legal respecto a la solicitud inicial, señalando que; Se debe **CONSIDERAR PROCEDENTE** lo requerido por el Sr. Nathan Dominguez Reyes, concerniente al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su madre, Maria Victoria Reyes Galvez, acaecido el 07 de marzo de 2025, ascendente a tres mil y 00/100 soles (s/3,000), ello en merito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplada en el ordenamiento jurídico legal que acontece en el presente informe, de conformidad con lo señalado por el Especialista adscrito a la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N°139-2026-AE-URH-UNP, así como la cobertura presupuestaria señalada por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0492-2026-UP-OPYPTO-UNP; Se debe emitir la Resolución correspondiente;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0262-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de junio de 2026

Que mediante Lev del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 - Lev N° 32513, establece en su Art.

4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público:

4.2°: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, que establece Reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, en sus Art.05 y Art. 06,

Artículo 5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

Artículo 6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directo;

Que mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 31 del mes de diciembre del año 2019; **se dictan las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, el cual ha sido modificado por Decreto Supremo N°177-2022- EF**, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, estableciéndose en su dispositivo legal Art. 4 del citado Decreto Supremo, lo siguiente:

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

(...)

4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;

Que, mediante Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 15/ABR/2021; relacionado al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276; SERVIR como Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de su competencia establece en sus siguientes considerandos:

2.12 Es así, que el MEF mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF6 aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para la determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

2.13 De esta manera, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.14 Estando a lo expuesto, debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio. Estableciéndose la **BASE DE CÁLCULO** de la siguiente manera:

Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos hasta el 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
Rem. Total (Inf. Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)	S/. 1,500.00 (Art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)

Asimismo, emite las siguientes conclusiones:

3.1. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación.

3.2 Con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.3 Debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0262-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de junio de 2026

3.4 En el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 120° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 238-CU-2026, de fecha 14 de abril de 2026, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...)". "(...) 120.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 120.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 120.17 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad, en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que efectúe el pago a favor del Sr. NATHAN DOMÍNGUEZ REYES, identificado con DNI N.º 02896524, por la suma de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles), por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su madre, doña MARÍA VICTORIA REYES GÁLVEZ, ex servidora nombrada de la Universidad Nacional de Piura bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276; debiéndose efectuar conforme a lo señalado en el Informe N.º 492-2026-UP-OPYPTO-UNP, de fecha 07 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución con cargo a la siguiente estructura presupuestal del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, conforme a la certificación presupuestal contenida en el Informe N° 0492-2026-UP-OPYPTO-UNP:

DECRETO SUPREMO N°420-2019-EF ITEM 4.6. Y 4.7 DEL ART. 4°

SECCION FUNCIONAL : 007 GESTION DEL PROGRAMA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
PARTIDA : 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR FALLECIMIENTO

BENEFICIARIO	NATHAN DOMINGUEZ REYES		
VINCULO	HIJO: EX SERVIDORA DL 276 DE LA UNP MARIA VICTORIA REYES GALVEZ		
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO	S/3,000.00	CERTIFICADO	0002
MONTO	S/3,000.00		

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Nathan Dominguez Reyes, así como a las dependencias correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
Cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH
OCAJ
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

